



REGLAMENTO DE VOLUNTARIADO JURÍDICO

Artículo 1.- Objeto

Tiene por objeto reconocer, facilitar y promover la acción de los alumnos y practicantes liberteños, en el servicio de voluntariado jurídico y señalar las condiciones legales bajo las cuales se desempeñaran.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del presente Reglamento comprende a toda la labor o actividad de voluntariado que se desarrolle en la jurisdicción del Colegio de Abogados de La Libertad, sea ésta realizada por una persona natural, peruana o extranjera u organización de voluntariado.

Artículo 3°.- Principios que rigen el Voluntariado

Principio de no discriminación e igualdad de oportunidades: El voluntariado puede ser prestado por cualquier persona. Ningún voluntario/a podrá ser discriminado/a por razón de sexo, credo, religión, nacionalidad, raza o condición física, social o económica o de cualquier otra índole.

Principio de solidaridad: Promueve la colaboración y la ayuda mutua, a través de la prestación del servicio que contribuye al crecimiento, progreso y desarrollo del gremio y al crecimiento personal y profesional del voluntario/a.

Principio de compromiso social: Responsabilidad que orienta una acción que contribuya al bienestar de la colectividad, y que en ningún caso se motiva en lograr beneficio económico alguno

Principio de libertad:

Todo voluntario/a y beneficiario/a actúa conjuntamente en ejercicio de su autonomía individual.

Artículo 4.- Actividades que comprende el voluntariado

El voluntariado tal como lo define la Ley General del Voluntariado:

- a) Comprende actividades asistenciales, de servicios sociales, cívicas, de capacitación, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo e inclusión social, de defensa del medio ambiente, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado y otras de naturaleza análoga, tendientes al bien común. Asimismo, aquellas actividades orientadas a optimizar las capacidades de las personas, con énfasis en poblaciones socialmente vulnerables.
- b) Es una actividad permanente, salvo en las modalidades en las que se establezcan plazo límite.

Artículo 5.- Modalidades:

En relación a la modalidad de voluntariado altruista se consideran como actividades de voluntariado sujeto a esta, sin perjuicio de otras, el servicio social que pueden prestar los estudiantes universitarios y de escuelas técnicas, que estén en los dos últimos años de sus estudios o en el año posterior al término de los mismos, aplicando la metodología de aprendizaje - servicio con la finalidad de promover y fortalecer su solidaridad, responsabilidad y conciencia social, en el marco del Voluntariado.

Artículo 6.- Requisitos para ser Voluntario/a

El voluntariado puede ser prestado por cualquier persona capaz, debiendo acreditar lo siguiente:

- a) Cumplir con el perfil que establezca el Colegio de Abogados de La Libertad en su convocatoria, de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento.
- b) Acreditar su inscripción en el Registro de Voluntarios, a fin de que sea reconocido como tal.

Artículo 7.- Jornada de Voluntariado

Para efectos de lo previsto en el artículo 9 del presente reglamento, una jornada de voluntariado es entendida como el desarrollo de actividades de voluntariado por un espacio mínimo de tres (3) horas dentro de un día calendario.

Artículo 8.- Derechos del Voluntario/a durante el Voluntariado

Los voluntarios, durante el voluntariado, en el marco de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley General del Voluntariado, tendrán los siguientes beneficios:

- Capacitación gratuita y certificada por parte del Colegio de Abogados de La Libertad.
- Cobertura a cargo del Seguro Integral de Salud (SIS) en caso sufra alguna enfermedad, accidente o fallezca como consecuencia del ejercicio del voluntariado independiente, sin requerir clasificación socioeconómica por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y siempre que no cuente con un seguro de salud.
- En caso de enfermedad o accidente, el C.AL.L. o el MIMP comunicará al SIS la ocurrencia para la incorporación respectiva. La cobertura de sepelio se otorga al fallecimiento del voluntario/a que se encuentra incorporado al SIS. Para los casos a que se refiere el presente numeral, se deberá acreditar por declaración jurada del voluntario/a o por el familiar o acompañante al momento de su atención, que los mismos son consecuencia del ejercicio de la actividad de voluntariado”.
- Ser informado/a previamente si la labor o actividad a desarrollar conllevará algún peligro para su vida o salud
Contar con la seguridad adecuada para salvaguardar su integridad física, psíquica y moral.
- Contar con una identificación que acredite su condición de voluntario/a, otorgada por el Colegio de Abogados de La Libertad.
- Acordar libremente con las organizaciones de voluntarios la cobertura de los gastos por concepto de movilidad, alojamiento, alimentación, entre otros, durante el voluntariado.

Entre tanto, si el voluntariado es prestado a través de una entidad pública, ésta, basada en su rol promotor podrá evaluar el reconocimiento de gastos por los citados conceptos, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

-Recibir una certificación de las actividades realizadas en el servicio de voluntariado desempeñado con especificación de las actividades

Artículo 9.- Beneficios del Voluntario/a

En los casos que la prestación del voluntariado sea mayor a los ciento ochenta (180) jornadas el/la voluntario/a podrá acceder a por lo menos uno de los siguientes beneficios, siempre que se cumpla con los requisitos que estable la normatividad que los rige:

Acceder a Puntaje adicional si postulan a becas nacionales e internacionales que administra el Ministerio de Educación a través del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) o la entidad que haga sus veces; correspondiendo a dicha entidad establecer el valor del puntaje adicional.

Puntaje adicional si postulan a programas promovidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el acceso a viviendas de interés social; correspondiendo a dicho Sector establecer el valor del puntaje.

Artículo 10.- Deberes del/la Voluntario/a

El/la voluntario/a deberá desarrollar el voluntariado con diligencia y honestidad, y cumplir con las actividades e indicaciones que dicten autoridades pertinentes:

-Respetar los derechos de los beneficiarios/as.

-Guardar confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo del voluntariado, en los casos que corresponda en observancia del marco normativo vigente sobre la materia

-Participar en las actividades de formación o capacitaciones que correspondan.

-Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica proveniente de los beneficiarios/as del voluntariado.

-Utilizar debidamente la acreditación y distintivos que se le entregue.

-Preservar y cuidar los bienes que el Colegio de Abogado de La Libertad ponen a su

disposición para el desarrollo del servicio de voluntariado.

-De ser el caso cumplir con la regulación interna del Colegio de Abogados de La Libertad

-Cumplir con lo establecido en la Ley General del Voluntariado y el presente Reglamento.

Artículo 11.- Impedimentos para ser Voluntario/a

No pueden ser voluntarios/as:

- Las personas privadas de discernimiento.
- Las personas interdictos.
- Las personas que tengan antecedentes penales, policiales o judiciales, por delitos cometidos en contra la libertad sexual, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, contra el patrimonio, lesiones graves, exposición de personas al peligro o secuestro.

Artículo 12.- Obligaciones del C.A.L.L:

-Gestionar el acceso al Sistema Integral de Salud para atención y asistencia que el voluntario requiera.

-Determinar de forma expresa las condiciones de admisión y pérdida de la condición de voluntario/a.

-Determinar de forma expresa los derechos y deberes de los voluntarios/as, en el marco del presente Reglamento.

- Determinar los principios que han de regir las relaciones entre el C.A.L.L y sus voluntarios/as y los mecanismos de participación en la misma; así como articular los mecanismos necesarios para garantizar la información, participación y colaboración del voluntario/as.

- Establecer un registro de altas y bajas de los voluntarios/as, de lo que se dará cuenta al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables -MIMP.

- Establecer un programa de capacitación mínima e indispensable para el correcto desarrollo del servicio de voluntariado.

- Proporcionar un documento de identificación al voluntario/a.

- Expedir un certificado por el desarrollo de voluntariado en su condición de ser o haber sido miembro de la Organización.

- Derecho a participar en las medidas de fomento de las acciones de voluntariado.

Artículo 13.- Derechos del Beneficiario/a directo/a

Son derechos del/a beneficiario/a directo/a:

- El respeto de sus derechos fundamentales;
- Participar en la definición de las labores o actividades en las cuáles se desarrollará el servicio de voluntariado;
- Proponer modificaciones a las condiciones del voluntariado;
- Ser informado/a oportunamente de la interrupción de la prestación del voluntariado, cuando corresponda.

Artículo 14.- Deberes del C.A.L.L:

Informar a los/as voluntarios/as si la labor que desarrollarán conlleva algún peligro para su vida o salud.

Brindar la seguridad adecuada para salvaguardar la integridad física, psíquica y moral de el/la voluntario/a.

Brindar al/el voluntario/a la capacitación necesaria para el desarrollo del servicio de Voluntariado a realizar, de acuerdo a las posibilidades del beneficiario/a.

Cumplir con las obligaciones que hayan asumido con los/as voluntarios/as y con las autoridades pertinentes del Voluntariado.

Favorecer y coadyuvar al correcto funcionamiento del Voluntariado.

Otorgar al/el voluntario/a un certificado por las actividades realizadas en el servicio de voluntariado desempeñado con especificación de las actividades desarrolladas y de las capacitaciones adquiridas de ser el caso.

Artículo 15.- DEL REGISTRO DE VOLUNTARIOS/AS

Los/as voluntarios/as, para ser reconocidos como tales deben estar inscritos en el Registro de Voluntarios, en adelante El Registro, a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP.

- MIMP otorgará a los/as voluntarios/as que hayan prestado servicio voluntario una certificación como reconocimiento a la labor desarrollada, documento que le permitirá tener acceso a los beneficios posteriores a la acción voluntaria.

Artículo 16.- Requisitos para el registro.

A efectos de la inscripción en el Registro, los interesados deberán consignar sus datos en una solicitud, la misma que deberá contener la siguiente información:

Nombre completo, documento de identidad o carné de extranjería, edad, domicilio, teléfono, correo electrónico, rubro o actividad en la que desee desempeñar el servicio de voluntariado, experiencia en otros voluntariados de ser el caso.

Artículo 17.- Pérdida de la condición de Voluntario

Se produce por las siguientes causales:

- a. Por incumplimiento de las actividades de voluntariado en los términos establecidos en la Ley General del Voluntariado y del presente reglamento.
- b. Por incumplimiento de los deberes contemplados en el artículo 10 del presente reglamento.
- c. A solicitud del/la voluntario/a
- d. Por fallecimiento del/la voluntario/a.
- e. Por incurrir en los supuestos del artículo 11 del presente reglamento.